

chos de sus edictos; y los obispos alemanes escribieron al papa manifestándole que toda Alemania habia quedado sorprendida de las pretensiones que manifestaba en su carta, que ellos estaban muy ajenos de aprobar. El papa les contestó que se habian entendido mal sus espresiones (1).

XI.

Lo que hizo Inocencio III.

Inocencio III pretendió tener derecho de examinar si el electo emperador merecia ser elevado á esta suprema dignidad, suponiendo que la santa sede habia concedido el derecho de sufragio á los electores del imperio (2); hecho cuya falsedad se ha demostrado (3).

Supuso este papa no solamente que podia deponer á los reyes, sino tambien que tenia derecho de crearlos. A Caloicán lo hizo rey de los Búlgaros, y le permitió batir moneda de su cuño en sus estados (4). Ordenó á los príncipes apoderarse de los bienes de los hereges (5). Arregló en fin su conducta sobre este extraño principio: que Dios ha puesto al sucesor de S. Pedro para gobernar no solamente la iglesia, sino todos los negocios temporales (6).

Dos príncipes aspiraban al imperio, Othon y Felipe. Inocencio, que favorecia á Othon, escribió en su favor á los magnates de Alemania, los cuales le respondieron, que era una novedad que el papa se mezclase en la eleccion del emperador, y que esto no le tocaba (7).

(1) Pagi An, 1128. n. 4. Radevicus. pag. 266. Guntherus, pag. 86 y 87. Goldast, Const. tom. 1 pag. 264, 266 y 267.

(2) Raynaldus 1201 núm. 23.

(3) Leibnitz; prefacio del Codex Diplomaticus. Alejandro, Disertacion 17 sobre el IX y X siglo.

(4) Gesta Innocent. III, pag. 36.

(5) Epist. tom. 1 pag. 51.

(6) Sed totum saeculum. Epist. tom. 1 pag. 472.

(7) Ubinam legistis, o summi pontifices, ubi audistis, sancti patres, totius ecclesiae cardinales, antecessores vestros, vel

Juan sin Tierra, rey de Inglaterra, se habia chocado con Inocencio, y el reconciliarse con él le costó su independencia, pues no salió del abismo en que lo habian sumergido los rayos del Vaticano, sino sometiendo su persona y cetro á la santa sede, y Londres quedó tributaria de Roma. Este príncipe, cuyos súbditos se habian sublevado, temió menos á un señor lejano, que á los tiranos domésticos.

Inocencio, para impedir que Felipe Augusto se aprovechase de una victoria que habia obtenido sobre Juan sin Tierra, quiso precisarlo á hacer una tregua; mas el rey le respondió que ningun derecho tenia el papa para mezclarse en los disturbios de los príncipes: el duque de Borgoña, el conde de Nevers y el de Soissons se comprometieron á hacer la guerra al papa, en caso que quisiese emplear medios violentos contra Felipe (1).

XII.

Comportamiento de Gregorio IX.

Gregorio IX depuso al emperador Federico II, quien al recibir esta noticia se puso la corona imperial en la cabeza y habló de una manera conveniente (2).

Quiso este papa hacer elegir otro emperador (3); pero los príncipes de Alemania no se prestaron á publicar la sentencia de deposicion en sus estados: escribieron al papa que no era él á quien tocaba sustituir un emperador en lugar de otro (4).

Gregorio dió parte á la Francia de la sentencia que ha-

eorum missos, romanorum regum se electionibus inmiscuisse, sicut vel electorum personam gererent, vel cognitores electionis vires trutinarent. Respondendi instantiam vos credimus non habere. Raynaldus, 1201, núm. 21 epist. Inn. III.

(1) Raynaldus, 1203, núm. 55, Codex diplomat. pag. 9.

(2) Non adhuc coronam meam perdidit, vel papali impugnatione, vel synodali concilio, sine cruento perdam certamine.

(3) Raynaldus, 1240 núm. 1.

(4) Math. Paris, pag. 463. Hist. Arch. Brem. pag. 98.

bia pronunciado contra Federico, y reunidos los barones le contestaron que se había portado con demasiado atrevimiento, y había traspasado los límites de su poder: que el emperador era mas digno de consideracion que él; y que ellos se informarian si profesaba la fe católica, y se declararían contra el que no pensara ortodoxamente, aunque fuese el mismo papa (1).

Federico prohibió bajo la pena de pérdida de todos los bienes, que se observase el entredicho fulminado contra la Sicilia, y declaró que queria fuese quemado el que se hiciese portador ó ejecutor de las órdenes del papa (2).

XIII.

Conducta de Inocencio IV.

Inocencio IV, despues de la muerte de Gregorio IX, no persiguió á Federico con menos ahinco que su antecesor. Pervertió cuanto estuvo á su alcance á los amigos de este, mas no siempre lo pudo conseguir (3). Mandó que se publicase en toda la Francia la excomunion de Federico, y un cura de París, encargado de hacer la publicacion en su parroquia, habló así al pueblo: „He recibido orden de excomulgar al emperador Federico: ignoro por qué motivo; mas sé que el emperador y el papa están chocados entre sí. Alguno de los dos es culpado, pero yo no sé cual de ellos, y en cuanto alcanza mi poder, declaro excomulgado al que fuere culpado, y absuelvo al que tuviere la justicia de su parte (4).”

Federico murió emperador, y todos los males que los papas le causaron no fueron equivalentes á los que acarrearón á los competidores de este príncipe (5). Jamás monarca alguno se defendió mejor que él, ya con las armas y ya con la pluma, contra los atentados de la córte romana.

(1) *Math. Paris pag. 464.*

(2) *Petrus de Vincis, pag. 98, 99 y 140.*

(3) *Raynaldus 1246, núm. 3.*

(4) *Math. Paris 575. Hist. de Francia por Daniel, pag. 575.*

(5) *Math. Pag. 698.*

XIV.

Lo que hicieron Inocencio IV y Alejandro IV.

Los papas no eran mas enemigos de los sarracenos contra quienes se hicieron las primeras cruzadas, que de los cristianos que rehusaban prestar á la tiara una obediencia ciega. Inocencio IV mandó predicar una cruzada contra el emperador Federico II [1], y Alejandro IV otra contra Manfredo [2]. Así es como los obispos de Roma hacían esperar á los que derramasen la sangre cristiana por una parte las mismas recompensas que por la otra prometían á los que libertasen el sepulcro de Cristo del poder de los infieles.

El mismo Alejandro IV prohibió á los electores de Alemania elevar á Conrado al trono del imperio sopena de excomunion (3).

XV.

Conducta de Urbano IV

Urbano IV renovó esta prohibicion é intentó decidir la disputa que había entre Alfonso, Ricardo y Conrado, tocante á sus pretensiones al imperio (4).

XVI.

Violentos procedimientos de Bonifacio VIII.

El rey de Dinamarca había mandado arrestar al arzobispo de Lunden, y Bonifacio VIII le ordenó ponerlo en libertad: condenó al rey á pagar una multa considerable en favor del arzobispo, amenazándolo con un severo castigo si no se sometía [5].

(1) *Raynaldus, 1248, núm. 7.*

(2) *Math. Paris, pag. 785. Raynaldus 1468, núm. 5. Martenne tom. 2, pag. 716.*

(3) *Bulario tom. 1 pag. 136 y 137.*

(4) *Raynaldus 1262, núm. 3 y 7.*

(5) *Rubeus, pag. 111 y 112.*

Pretendió este papa dar un rey á la Sicilia y envió á ella sus legados con sus bulas. Los sicilianos presentaron una espada desnuda á los legados, y les dijeron que ellos buscaban la paz por el acero y no por el papel, é inmediatamente les ordenaron que saliesen de la isla pena de la vida [1].

Ocurrióle tambien al mismo Bonifacio prescribir á Felipe el Hermoso que hiciese una tregua con el rey de Inglaterra, y hallándolo poco dispuesto á obedecer, puso á la Francia en entredicho, y amenazó al rey de deponerlo con la misma facilidad que si fuera un hombre cualquiera (2). Suspendió la facultad que tenían los doctores de conceder licencias: decidió en la bula *Unam sanctam*, que la espada espiritual, la temporal y la material, todas están reunidas en la autoridad de la iglesia; que la primera debe manejarse por ella misma, y la segunda por los príncipes seculares para el servicio de la iglesia segun la voluntad del papa; que lo temporal depende de lo espiritual, que el poder espiritual es creador del temporal y el juez de sus operaciones, pero que solo Dios puede juzgar al espiritual. En esta bula es donde el papa transcribe las autoridades de la escritura que atribuyen á Jesucristo un imperio absoluto sobre todo el universo; Yo he sido establecido rey desde la eternidad (3). Dios le dará la silla de David (4). Reinará eternamente (5). Bonifacio tiene la temeridad de aplicarse estos textos confundiendo con impiedad manifiesta al criador con la criatura, á la Magestad Divina con la bajeza humana, á Jesucristo Dios y hombre impecable, con el papa, hombre puro, y pecador algunas veces.

El mismo papa, por una ocurrencia singular se atreve á sentar en otra bula, que negar el poder del papa sobre lo temporal era incurrir en la heregia de los maniqueos, porque se

(1) Siculi non membranibus sed gladio pacem quaerunt, tibi- que ut universam Siciliam deserat, sub pena mortis, edicunt, *Raynaldus* 1296, núm. 10.

(2) Sicut unum gacionem.

(3) Ego constitutus sum rex ab aeterno.

(4) Dabit ei Dominus sedem David.

(5) Regnabit in aeternum.

admitian dos principios (1), estableciendo su pretension con razones tan frívolas y autoridades tan mal entendidas y tan distantes del sentido natural, que es imposible dejen de chocar por poca razon y religion que se tenga. Pretende probar que solo hay un poder sobre la tierra, porque está escrito al principio del Génesis, que Dios crió el mundo *in principio* en singular, y no *in principiis* en plural; las otras pruebas son igualmente concluyentes.

Felipe el Hermoso enseñó á Bonifacio otras importantes máximas, que son la base de las libertades de la iglesia de Francia, á saber: que en lo concerniente al derecho de tomar y hacer uso de las armas en sus estados, nuestros reyes no reconocen otro superior que á Dios solo, que lo temporal del reino de Francia solo pende del rey y de su espada; y que cuando los papas abusan de la autoridad del poder espiritual, ellos mismos penden de la iglesia universal y de los concilios generales. Felipe apeló de las bulas insensatas de Bonifacio al concilio futuro; al papa le costó la libertad y poco despues la vida.

La historia nos ha conservado un monumento ilustre de la fidelidad de los franceses á su rey. „Vuestro pueblo, señor, (estos son los términos de la esposicion de los estados del reino á Felipe) os requiere para que guardéis las franquicias soberanas del reino que son tales que en lo temporal no reconocéis soberano en la tierra, sino á Dios, y que asi lo hagais declarar, á fin de que llegue á noticia de todo el mundo, y se sepa tambien que el papa Bonifacio yerra manifiestamente y ha cometido sin poderlo dudar un pecado mortal, notificandoos en sus bulas que él era soberano de vuestro poder temporal. *Item.* que hagais declarar que el dicho papa es tenido por herege.”

XVII.

Lo que hizo Juan XXII.

Juan XXII ordenó á Luis de Baviera que se despojase del imperio [2] en el preciso término de tres meses sopena de

(1) *Baillet, hist. de las diferencias entre Felipe y Bonifacio.*

(2) *Por una bula del año de 1323 datada en Aviñon.*

escomunion, y un año despues lo escomulgó [1]. Las bulas que contenian estas providencias fueron refutadas por muchos escritores [2] y declaradas nulas por la dieta de Ratisbona. Luis de Baviera se apoderó de Roma, se hizo coronar, depuso á Juan XXII é hizo elegir á Nicolás V (3).

XVIII.

Conducta de Nicolás V.

Este dió la Saboya al rey de Francia para castigar á Amadeo que era duque de ella.

XIX.

Lo que hizo Sisto IV.

Despues que se frustró la conjuracion de los Pazzis contra los Médicis, en la que habia entrado el papa Sisto IV, en tiempo del gran Lorenzo de Médicis, la córte de Roma publicó contra este una escomunion y un entredicho, antes que la república de Florencia hubiera pensado en defenderse. El duque de Calabria, hijo del rey de Nápoles fue nombrado para ejecutar la sentencia, y Lorenzo de Médicis tuvo necesidad de toda su prudencia y de la autoridad y crédito que disfrutaba en Florencia y en las demas ciudades que dependian de ella para disponerlas á sufrir el entredicho sin murmurar; porque esta especie de rayo era de tal suerte temido de todo el mundo cristiano, que bastaba ser herido por él para aparecer execrable ante todos los fieles: nada importaba que se fulminase con justicia ó sin ella, pues estaban los ánimos tan prevenidos y fuertemente impresionados de la máxima, *que las penas del infierno eran inseparables de los rayos del vaticano, cualquiera que fuese la causa de su fulminacion*, que se habian visto ejércitos de setenta mil soldados abandonar á su general en una noche y naciones enteras rebelarse contra sus soberanos con desercion tan gene-

- (1) *Id. id.* del año 1324, datada en Aviñon.
 (2) Véase mi exámen en la palabra Marsilo de Padua.
 (3) *Cod. Diplom.* pág. 378.

ral, que no les habian quedado ni súbditos ni sirvientes domésticos [1].

XX.

Procedimientos de Julio II.

Julio II para mortificar á Luis XII, uno de los mejores reyes que ha tenido la Francia, prohibió que se hiciese la feria de Leon, transfiriéndola á otra parte (2): decreto cómico si se atiende al siglo y al pais en que se dió, pero que acaso habria sido menos ilusorio dos ó tres siglos antes y en otras circunstancias.

Ya he referido otro atentado de este mismo papa contra la Francia (3). Juan de Bonnacoursy franciscano, á causa de haber puesto entre unas conclusiones en el reinado de Luis XII, una proposicion que favorecia el poder del papa sobre lo temporal, fue condenado por un decreto del parlamento, á ser despojado por el verdugo de su hábito de franciscano, y cubierto con un vestido mitad amarillo y mitad verde, á dar satisfaccion de rodillas con una soga al cuello, y á declarar: *que impiamente y contra los mandamientos de Dios y las máximas católicas*, habia vertido errores perniciosos. Ejecutado esto, fue conducido por el verdugo en el mismo traje hasta Ville-Juif, donde se le devolvió su hábito, y dándole treinta libras para que se retirara, se le prohibió volver al reino pena de ser ahorcado (4).

Julio II llevó la guerra con extrema violencia á los estados de Luis XII, y habiendo este convocado un concilio nacional en Tours año de 1510, quiso que en él se examinase el punto relativo á la obediencia debida al papa; entonces se decidió que *el príncipe no solamente en defensa de sus estados y para proteger á sus súbditos y aliados podia tomar las armas contra las usurpaciones de los papas, sino tambien sustraerse de su obediencia* (5).

- (1) *Anécdotas de Florencia por Varillas.*
 (2) *Concil. t.* 14 pág. 83.
 (3) *Cap. preced. secc. XI*
 (4) *Calomies, Miscelanea curiosa.*
 (5) *Nicol. Gille; Belleforest.*

El encono de este pontífice contra Luis XII, con quien estaba en guerra por intereses temporales, lo irritó contra Juan Albret, rey de Navarra que habia hecho alianza con el rey Luis y rehusado el paso á las tropas de Fernando, rey de Aragon, que queria auxiliar al de Inglaterra en la conquista de Aquitania. Bajo este solo pretexto escomulgó el papa al rey y reina de Navarra privándolos de su reino que abandonó á Fernando, el cual no tuvo otro motivo para invadirlo (1). Por esta razon la córte de Roma atenta á no aflojar jamás en lo que una vez ha emprendido, evita en cuanto puede dar á nuestros reyes el título de *reyes de Navarra*; pero los parlamentos de Francia se han declarado siempre contra esta omision afectada. Habiendo Urbano VIII omitido (2) dar al rey de Francia el título de rey de Navarra en las bulas de la legacion del cardenal Barberini, el parlamento de París rehusó absolutamente registrar las facultades de este legado hasta que aquellas se reformasen y el rey quedase calificado de rey de Francia y de Navarra; y si esta corporacion las registró despues, solo fue por el mandato espreso y muchas veces reiterado del mismo rey bajo la condicion de que el nuncio quedaria obligado á presentar dentro de seis semanas un breve de su santidad, espresando que la omision de la cualidad de rey de Navarra, habia sido por inadvertencia, y que las facultades serian suspendidas, y no seria espedido el decreto de su confirmacion hasta que el breve se hubiese presentado (3).

XXI.

Pablo IV sobre la renuncia de Carlos V.

Cuando Carlos V abdicó el imperio en favor de su hermano Fernando, Pablo IV pretendió, que aunque Fernando habia sido nombrado rey de romanos, y su eleccion con firmada por Clemente VII, no podia suceder á Carlos sino

(1) *En 1512.*(2) *En 1625.*(3) *Pruebas de las libertades, cap. 23 núm. 82*

por muerte, y que dependiendo únicamente de la santa sede el derecho de nombrar en los casos de resignacion y privacion, no se podia hacer nada de esto sin consentimiento del papa que debia conocer de ellas por derecho devolutivo. La córte de Viena sostuvo que este lenguaje estaria bueno para una comunidad de monges; pero que no siendo la resignacion del imperio otra cosa que la remision de la obediencia debida por los súbditos, esta no debia practicarse sino ante ellos, puesto que eran los que debian prestarla de nuevo, y que pues el derecho de elegir gefe de la dieta germánica se habia cedido y transferido por los estados del imperio á los electores, el emperador Carlos solo debió hacer su renuncia en manos de estos como los legítimos y perpetuos representantes del cuerpo germánico; finalmente que la santa sede era juez de la fe y no de los títulos y derechos por los cuales los príncipes adquieren y poseen sus coronas. Nada de esto empero doblégó á Paulo IV, que murió sin haber reconocido á Fernando por emperador.

XXII.

Sisto V con Enrique IV.

Sisto V declaró al rey de Navarra [Enrique IV rey de Francia] y al príncipe de Condé incapaces de suceder (1) á la corona de Francia. En aquel tiempo la liga, la España, Roma y los religionarios, ponian al reino en combustion. Enrique III que solo reinaba en el nombre y servia de testarreo á los diferentes partidos, publicó un edicto por el cual juró no hacer paz ni treguas con los hugonotes, é igualmente mandó á sus súbditos jurasen, que despues de su muerte no reconocerian por rey á ningun príncipe herege. Hizo decapitar en Blois á los gefes de la liga: las principales ciudades del reino se sublevaron, y la Sorbona decidió (2) „Que los franceses quedaban libres del juramento de fidelidad y del deber de obediencia á Enrique de Valois, y que

(1) *En 1585.*(2) *Por una conclusion de 17 de enero de 1589.*

„podian con seguridad de conciencia tomar las armas contra él.” Le Febre, el decano y algunos sabios doctores de esta facultad, rehusaron firmar esta conclusion, que la Sorbona revocó luego que se vió libre de la tiranía de la liga. Enrique III llamó en su socorro al rey de Navarra y Sisto V lo escomulgó

XXIII.

Gregorio IV sigue los pasos de Sisto V.

Despues de la muerte de este monarca, asesinado por un fraile parricida (1), los eclesiásticos y todo los frailes, fueron los trompetas y los heraldos de la liga: la España la apoyó con sus soldados y su dinero, y Roma con sus anatemas. Gregorio XIV, sucesor de Sisto V renovó (2) las escomuniones fulminadas contra Enrique IV, sucesor de Enrique III, y lo declaró depuesto de sus reinos, tierras y señorios, prohibiendo á los pueblos que lo reconociesen. El rey envió al parlamento reunido en Tours, una declaracion (3) en la cual despues de haber hecho la apologia de su conducta, confirmó las promesas que habia hecho á los católicos de no variar nada á su religion, y esplicó el deseo que tenia de ser instruido en ella, y abandonar el error si estaba en él: dijo, que sin decidir nada de su propia autoridad, habia resuelto remitir á la justicia ordinaria el hecho que se presentaba para proceder conforme á las leyes del reino y encargó al parlamento tomar en consideracion las requisiciones que hiciera el procurador general del rey.

El parlamento de Tours dió sobre esto un decreto (4), que creemos conveniente transcribir íntegro. Declara las bulas monitoriales dadas en Roma el 1.º de marzo de 1591, nulas, abusivas, sediciosas, dignas de condenarse, llenas de impiedades é imposturas, contrarias á los santos decretos,

(1) *Santiago Clemente, dominico.*

(2) *En 1591.*

(3) *Fecha en Nantes á 4 de julio de 1591.*

(4) *Decreto de 5 de agosto de 1591, impreso por Santiago Meysier, impresor ordinario del rey, 1591 (con privilegio real).*

derechos, franquicias y libertades de la iglesia galicana: manda que las cópias selladas con el sello de *Marcilius Landrianus*, reselladas *Sevtilius Lampianus* sean despedazadas por mano de verdugo y arrojadas al fuego, para cuyo efecto se encenderia una hoguera enfrente de la puerta del palacio; prohibió y mandó bajo la pena designada al crimen de lesa-magestad á todos los prelados, curas, vicarios, y demás eclesiásticos, publicar ninguna cópia, y á las demas personas de cualquiera estado, calidad y condicion que sean, respetarlas, haberlas y retenerlas; declaró y declara á Gregorio papa, XIV de este nombre, enemigo de la paz, de la union de la iglesia católica, apostólica y romana, del rey y de su estado, cómplice en la conjuracion de España y fautor de rebeldes, culpable del cruelísimo, inhumanísimo y detestabilísimo parricidio traidoramente cometido en la persona de Enrique III de felicísima memoria, cristianísimo y muy católico. Ha prohibido y prohíbe bajo igual pena á todo banquero, corresponder y hacer percibir por via de banco en Roma, oro ni plata, para obtener bulas, provisiones, dispensas y otras letras cualesquiera, y si algunas se obtienen, prohíbe á los jueces obedecerlas. Manda igualmente que *Marcilius Landrianus*, llamado nuncio del dicho Gregorio, sea arrestado y conducido preso á la concergeria de palacio, para que le sea formada causa y sentenciado; y si cogido y apresado ser no pudiere, sea citado en tres dias perentorios al lugar mas inmediato y de seguro acceso de Soisons. Y á todos los gobernadores de las ciudades y capitanes de castillos y plazas fuertes de la obediencia del rey, presten auxilio y ayuda á la ejecucion del susodicho decreto. Y para que la santa y justa intencion del rey llegue á noticia de todos sus súbditos, manda que se fijen en las esquinas y puertas principales de las iglesias, cópias legalizadas, asi de las cartas patentes, como del presente decreto, y se remitan á las bailias y senescalías de esa jurisdiccion para que se lean-publiquen, registren y fijen como va dicho; y á los arzobispos y obispos para que las notifiquen á los eclesiásticos de sus diócesis.

Mientras el parlamento de Tours vindicaba la autoridad

real, el de París, es decir, la parte de esta corporacion que no habia obedecido la orden del rey, que la mandó transferirse á Tours, pronunció: „que el decreto dado en aquel parlamento era nulo y de ningun valor, dado por personas sin autoridad, cismáticos, hereges, enemigos de Dios y destructores de su iglesia, y mandó que fuese despedazado ante la audiencia, y los fragmentos quemados sobre la mesa de marmol, por mano del verdugo.”

XXIV.

Conducta de Inocencio X.

En el último siglo, Inocencio X declaró nulos muchos artículos de la paz de Munster, que llamaba injuriosos á la iglesia; pero se sabe que su decision en nada ha variado las convenciones de los príncipes.

XXV.

La cláusula que se halla en casi todas las bulas de los papas que priva de sus honores y dignidades á todos los que se opongan á su ejecucion, es atentatoria á la autoridad temporal.

Se encuentra en casi todas las bulas de los papas una cláusula conminatoria que claramente contiene un atentado contra la autoridad temporal. Tal es la que priva de todos los honores y dignidades á los que se opongan á la ejecucion de las bulas de Roma. Las cartas de los papas escritas antes del siglo IX, en que se encuentra esta cláusula, tienen todas un caracter bien marcado de suposiciones. Si pudiera contarse con la autenticidad de la epistola de Gregorio IV en favor del monasterio de Fleuri (1), este pontífice seria verosímilmente el primero que habria usado esta cláusula. Tambien se halla en algunas cartas de Nicolas I (2)

(1) *Misellan. tom. 1 pág. 148.*(2) *Spicelege tom. 3 pág. 460.*

y de Juan VIII (1); mas despues de los siglos XI y XII casi todos los papas han hecho uso de ella.

XXVI.

Conducta estraña de los papas.

Tales son los ejemplos que ha producido la cuestion que ha separado á los papas de los emperadores y reyes, que ha dividido á los obispos entre sí, que ha armado á los pueblos unos contra otros, y que ha hecho correr torrentes de sangre católica. Someter al papa el poder temporal de los príncipes seria querer acatar máximas que han escandalizado en todo tiempo á los hombres de bien, y escandalizarán siempre á los que conocen y aman la religion; ellas han hecho caer la corona de la cabeza de los emperadores y reyes, y la tiara de los papas, han puesto en conflagracion á los estados de la iglesia, y para limitarnos al reino en que vivimos han producido la liga (2), han costado la vida á dos de nuestros reyes (3), y habrian arrebatado al monarca que nos rige su gloriosa herencia, si Dios no hubiese bendecido las armas de Enrique el grande. En una palabra someter al papa el poder temporal de los reyes, seria ser enemigo de Dios y de los hombres. Belarmino cuenta hasta diez y ocho papas desde Gregorio VII, que han emprendido deponer alguno ó algunos reyes, y hasta diez y seis ó diez y siete reyes ó emperadores, á quienes aquellos han querido deponer de sus estados: entre estos cinco de los nuestros, Felipe I, Felipe el hermoso, Luis XII, Enrique III y Enrique IV; Ah! Que no persuadan los católicos que los príncipes por estar unidos á la fe tienen que temer de la corte romana. Los cuatro primeros de nuestros reyes ¿eran por ventura hereges? El emperador Enrique IV depuesto del imperio por Gregorio VII ¿era herege? Enrique V, Federico II ¿habian apostatado?

(1) *P. Concil. 463 tom. 9 pág. 315.*(2) *En tiempo de Enrique III.*(3) *Enrique III y Enrique IV.*

XXVII.

Por qué algunos católicos aprueban todavía las pretensiones de la corte romana.

Todos los pueblos, todas las naciones, todos los hombres se han indignado á vista de esta conducta de la corte de Roma, y si algunos italianos, vasallos del papa, hablan de otra manera, es porque el papa es monarca en lo temporal de los estados de la iglesia, á su soberano obedecen, á la ley del estado se doblan, y nadie en aquel país se atrevería á decir que el papa no es infalible, ó que no tiene el poder de deponer á los reyes. Si hay eclesiásticos que sostengan opinion tan estraña, es ó por la misma razon, ó porque el papa distribuye beneficios y otras gracias. Si en fin, las circunstancias en que se encuentran los hombres sufocan algunas veces el testimonio de la verdad, no por eso deja ella de estar en el fondo de sus corazones, ni de manifestarse con menos brillo á sus entendimientos, haciéndose patente en las ocasiones en que puede correr con libertad.

XXVIII.

Si la iglesia ha definido alguna cosa sobre esta importante cuestion.

La sentencia pronunciada por Inocencio IV contra el emperador Federico en el concilio de Lyon se halla sin la cláusula ordinaria de la aprobacion del concilio. En lugar de la cláusula de estilo *sacro aprobante concilio*, hay *sacro prae-sente concilio*.

No se puede responder lo mismo en cuanto al decreto del gran concilio de Letran contra los príncipes fautores de hereges ni en cuanto á los dos decretos del concilio de Constanza (1), que declaran escomulgados á los que violaren sus estatutos, sean reyes, emperadores, papas, cardenales, príncipes &c., y privados de sus beneficios, cargos y dignidades eclesiás-

(1) Uno de la sesion 14 y otro de la 17.

ticas y civiles: el decreto del gran concilio de Letran parece aun mucho mas formal. He aqui como el historiador de la iglesia Fleury lo ha traducido. „Los poderes seculares „serán advertidos y obligados con censuras, si necesario fue- „re á prestar publicamente juramento de echar de sus tier- „ras á todos los hereges, declarados tales por la iglesia. „Si el señor temporal, siendo amonestado, descuida espul- „sarlos de su territorio, será escomulgado por el metropoli- „tano y sus comprovinciales; y si dentro del año no die- „re satisfaccion competente, se hará saber al papa, á fin de „que declare á sus vasallos absueltos del juramento de fide- „lidad, y entregue sus dominios á la conquista de los ca- „tólicos, para que los posean pacíficamente despues de haber „espulsado á los hereges y los mantengan en la pureza de „la fe, salvo el derecho del señor temporal, con tal que „no oponga algun obstáculo á la ejecucion de este decre- „to [1].” Este cánon, como se ve, es aun mucho mas fuerte que los dos decretos del concilio de Constanza que amenaza, en verdad, con la privacion de los cargos y dignidades á los reyes, príncipes y emperadores que se opusieren á estos decretos; pero no da al papa el derecho de disponer de sus estados, ni reconoce que pueda absolver á sus súbditos del juramento de fidelidad, que es lo que hace el concilio de Letran.

Algunos de nuestros teólogos pretenden que los concilios que han dado estos decretos solo han querido hablar de los príncipes que tenian feudos dependientes del estado eclesiástico; mas el gran Bosuet reconoce con razon que son generales (2). Esto es bien claro con respecto al concilio de Constanza, y no lo es menos con respecto al de Letran. Es tambien de notar que el decreto de este concilio fue espedito principalmente contra Raimundo el viejo conde de Tolo-

(1) Fleury, *Hist. eccles.* 3 can. lib. 77 núm. 47. tom. 16.

(2) Non dessunt qui putent ea quae in his conciliis de feudis decernuntur, ad feudos ecclesiasticos tantum pertinere, nos generatim dicta ad omnes pertinere non refugimus. Bossuet, *defens. cleri Gall.* pag. 2 lib. 8 cap. 4.